

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONFARRACINOS

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y ordenanzas del precio público de velatorio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL VELATORIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

Esta ordenanza regula el precio público por la utilización del servicio de Velatorio Municipal, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de velatorio municipal, de conformidad con lo prevenido en el Decreto 16/2005 de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos del precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE

Artículo 5.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará:

R-201504022

1. Cuota cero euros a los siguientes:
 - a) Los cadáveres de pobres de solemnidad
 - b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

La base imponible y liquidable viene determinada la utilización del Velatorio Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Fallecidos empadronados en el Municipio de Monfarracinos, con una antigüedad en el padrón de habitantes de 6 meses mínimo, les correspondería abonar un importe de 115 €, IVA no incluido por la prestación del servicio por duración de 24 horas, sin que pueda fraccionarse la tarifa, y superando las 24 horas se devengaría una nueva tarifa del mismo importe, 115 €, iva no incluido por duración de 24 horas.
- Fallecidos no empadronados en el municipio de Monfarracinos, o con antigüedad en el padrón inferior a 6 meses les correspondería abonar un importe de 230 €, iva no incluido por la prestación del servicio por duración de 24 horas, sin que pueda fraccionarse la tarifa, y superando las 24 horas se devengaría una nueva tarifa del mismo importe, 230 €, iva no incluido por duración de 24 horas.

Este precio público lleva incluido, aparte de la prestación del servicio de velatorio:

- Bajada del féretro y colocación en la sala de velatorio al inicio de este.
- Colocación de coronas y ramos junto al féretro.
- Retirada de féretro y flores y colocación de ambos en el coche fúnebre.

DEVENGO

Artículo 8.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación al arrendatario/ adjudicatario del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así

como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional 1.ª.- Para lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación

Disposición final.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Monfarracinos, 3 de diciembre de 2015.-El Alcalde.